

Radicado: 2011-109

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 684

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de mayo de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **J.S.S.A.**, representado legalmente por su progenitora **YEIMY CAROLINA AGUIRRE PATIÑO**, actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de **JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ CASTILLO**.

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, conforme lo dispuesto por el artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, por la siguiente razón:

- Debe aportar título que preste merito ejecutivo, donde conste obligación a cargo del demandado y aclarar contra quien se dirige la demanda.
- Debe corregir las pretensiones, toda vez que cobra el dinero adeudado por **JHON SEBASTIÁN SÁNCHEZ VALENCIA**, con base en la fijación de cuota dentro del trámite de oferta de alimentos que se llevó a cabo en este despacho, el cual fue decidido a través de auto del 22 de marzo de 2011, sin tener en cuenta la modificación de aumento realizada por la Fiscalía General de la Nación, mediante audiencia del 19 de noviembre de 2013.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA** de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **J.S.S.A.**, representado legalmente por su progenitora **YEIMYCAROLINA AGUIRRE PATIÑO**, actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de **JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ CASTILLO**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, conforme su labor como Defensora de Familia, o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf153cfd4613547ae1d21b7b7681cc9c9662043b5c8b3569c238275dc72f7b**

Documento generado en 11/05/2022 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>